

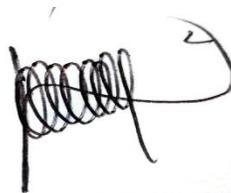
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, RISARALDA.**

**CONSTANCIA:**

El término de ejecutoria del auto del 21 de abril pasado, proferido dentro del presente proceso VERBAL 2021-00291, promovido por Paul Brayan Vargas León y otros contra Luisa Fernanda Hincapié Quintero y otros, corrió 25, 26 y 27 de abril del año en curso.

Oportunamente, el Curador Ad litem designado, presentó recurso de reposición (Archivo digital 050).

Pereira, 28 de abril de 2023.



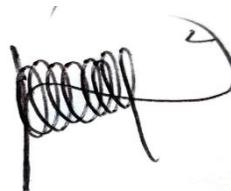
**JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ.**  
Secretario.

**CONSTANCIA:**

Mediante fijación en lista de hoy, se hace constar el traslado por tres (3) días a las demás partes, del recurso de reposición presentado por el Curador Ad litem designado para representar los intereses de los herederos indeterminados de los causantes Víctor Miller Vargas Bueno y Harold Edwin Vargas León, según lo disponen los arts. 110 y 319 del C.G.P.

El término concedido empieza a correr a partir del 15 de los cursantes mes y año.

Pereira, 12 de mayo de 2023.



**JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ.**  
Secretario.

## 2021-00291-00 Reposición

Juan David Bautista Pamplona <bautistapamplona@gmail.com>

Lun 24/04/2023 11:30

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (152 KB)

Reposición 2021.00291.pdf;

Señores:

Juzgado Primero Civil del Circuito

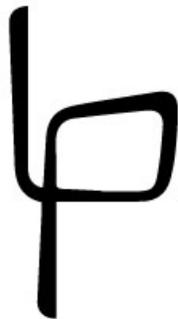
E.S.D.

Con todo comedimiento, me permito allegarle el recurso de reposición que instauró en contra de su auto de 21 de abril pasado.

Cordialmente;

Abogado

Juan David Bautista Pamplona



**BAUTISTA & PAMPLONA**  
A B O G A D O S

Doctora  
Olga Cristina García Agudelo  
Juez Primero Civil del Circuito de Pereira.

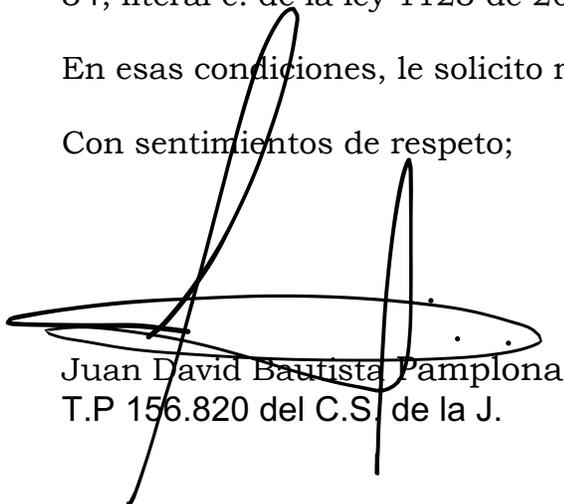
Proceso: 2021-00291-00.  
Asunto: recurso de reposición

De manera atenta, en los términos del artículo 318 del CGP, me permito instaurar el ordinario recurso de reposición en contra de su auto de 21 de abril de 2023, en el que se me designa como curador ad litem de los herederos indeterminados de los señores Víctor Miller Vargas Bueno y Harold Edwin Vargas León, tal como enseguida sustento.

Más allá del hecho de que el nombramiento se efectúe por razones de economía procesal, existe un aspecto que se me impone anunciar en acatamiento del deber de actuar con lealtad y buena fe [art. 78-1 CGP], y es el hecho de que existe un conflicto de intereses que se me genera con su determinación, porque a los herederos indeterminados de los causantes Víctor Miller Vargas Bueno y Harold Edwin Vargas León, convendría el éxito de las pretensiones de la demanda en contra de mi representada. De declararse la nulidad de los contratos que se solicitan, los bienes saldrían del patrimonio de mi cliente, y harían parte del haber sucesoral, beneficiando potencialmente el patrimonio de los herederos cuya representación se me encomienda. Básicamente la cuestión se traduce en que los intereses de la señora Luisa Fernanda Hincapié son inversos a los de los indeterminados cuya representación se me asigna. Esa circunstancia, además, me haría incurrir en la falta disciplinaria contemplada en el artículo 34, literal e. de la ley 1123 de 2007.

En esas condiciones, le solicito reponer su auto de 21 de abril pasado.

Con sentimientos de respeto;



Juan David Bautista Pamplona  
T.P 156.820 del C.S. de la J.

